Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la Liquidación de Crédito de este proceso. La Victoria, Valle del Cauca, octubre 24 de 2022.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

AUTO No. 673
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2018-00121-00
DTE. BANCO DE BOGOTA
DDO. GREGORIO ROJAS CASTAÑO
(MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA
Veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido. Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación o en su defecto, es necesario proceder a su modificación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste. Nótese que el Auto que libró Mandamiento de Pago, determinó el capital, a saber $16.000.089, así como los réditos de mora

exigidos; estableciéndose en la liquidación bajo observancia un capital disímil al otrora determinado en el proveído que libró Mandamiento de Pago, alejándose entonces, la liquidación observada, de las exigencias y disposiciones propias del proceso del cual trata este compaginario.

Habida cuenta lo anterior, es menester de este estrado judicial modificar la liquidación del crédito aquí perseguido, procediendo en los ulteriores términos.

CAPITAL: $16.000.089.oo

CAPITAL APROBADO: $24.210.801.80=

INT. MORA: Desde el 4 de noviembre de 2020, hasta el 24 de octubre de 2022; a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

MES	TASA INT. MORA	VALOR DE INT.
NOVIEMBRE/20 -27 DIAS-	2,00%	288.002
dic-20	1,96%	313.602
ene-21	1,94%	310.402
feb-21	1,97%	315.202
mar-21	1,95%	312.002
abr-21	1,94%	310.402
may-21	1,93%	308.802
jun-21	1,93%	308.802
jul-21	1,93%	308.802
ago-21	1,94%	310.402
sep-21	1,93%	308.802
oct-21	1,92%	307.202
nov-21	1,94%	310.402
dic-21	1,96%	313.602
ene-22	1,98%	316.802
feb-22	2,04%	326.402
mar-22	2,06%	329.602
abr-22	2,12%	339.202
may-22	2,18%	348.802
jun-22	2,25%	360.002
jul-22	2,34%	374.402
ago-22	2,43%	388.802
sep-22	2,55%	408.002
OCTUBRE/22 -24 DIAS-	2,65%	339.202
	TOTAL INT. FECHA	7.857.644

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CREDITO AL 24/10/22: $32.068.445.80=

Corolario a ello, modificada como quedó la liquidación del crédito de este juicio, de conformidad a lo estatuido en la regla tercera, del canon 446 de la Obra General Procesal, se aprobará la misma.

Sin ahondar en más disquisiciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito otrora allegada por el extremo ejecutante, al tenor de las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO.- APRUEBASE la **MODIFICACION** a la liquidación del crédito perseguido en este juicio, tal y como quedó en la parte motiva de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2004c8df467035fccc0194bb06a22263bd77f28994ff9f9a7ab77c3ebba1b3fb**
Documento generado en 24/10/2022 08:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica